

**Expediente No. 2435-2019**

**Oficial 9º de Secretaría General**

**Asunto:** Amparo en única instancia. **Solicitante:** Cámara de Industria de Guatemala. **Autoridades denunciadas:** i) Presidente de la República de Guatemala; ii) Ministro de Gobernación, y iii) Director General de la Policía Nacional Civil.

**CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, EN CALIDAD DE TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO:** Guatemala, siete de mayo de dos mil diecinueve.

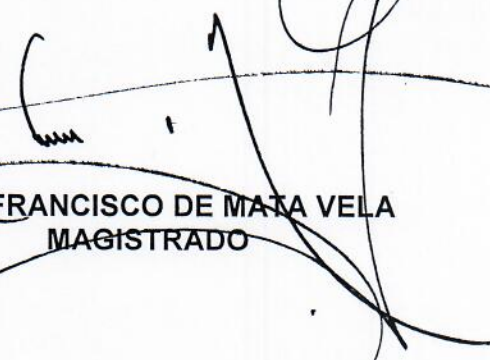
I) Por ausencia temporal de la Magistrada Gloria Patricia Porras Escobar, se integra esta Corte con la Magistrada María de los Angeles Araujo Bohr. II) Con el escrito que antecede, documento y disco compacto adjunto, fórmese el expediente respectivo. III) Se admite para su trámite el amparo en única instancia promovido por la Cámara de Industria de Guatemala, por medio de Juan Carlos Tefel Del Carmen, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal contra: i) Presidente de la República de Guatemala; ii) Ministro de Gobernación, y iii) Director General de la Policía Nacional Civil. IV) Con base en la documentación adjunta, se reconoce la calidad que ejerce el presentado. V) Se toma nota que actúa con el auxilio de la abogada propuesta, así como del lugar señalado para recibir notificaciones. VI) Se tienen por ofrecidos los medios de comprobación relacionados en el apartado respectivo. VII) Con fundamento en lo que establece el artículo 28, incisos a) y b), de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, **se otorga el amparo provisional solicitado.** Para los efectos positivos de la protección temporal que se concede: i. las autoridades

denunciadas deberán dictar las medidas necesarias para proteger los derechos de los habitantes que puedan resultar violados el día ocho de mayo de dos mil diecinueve y días subsiguientes en las principales vías de acceso a la ciudad capital y refinerías con la intención de no permitir la entrada y salida a la ciudad de Guatemala de personas y vehículos particulares y de carga, e impedir también el acceso a combustible, así como asumir acciones de preservación del orden público, con el propósito de que no se efectúen o mantengan bloqueos que impidan o afecten los derechos de protección a la persona, libertad de acción, libertad de industria, de comercio y de trabajo; ii. deberán preservar el orden público, con elementos de las fuerzas de seguridad, debidamente uniformados, que garanticen los derechos de protección a la persona, libertad de acción, libertad de industria, de comercio y de trabajo como también el derecho a la libre locomoción de personas y vehículos; ello con el objeto de garantizar, a favor de todos, el ejercicio ilimitado e irrestricto de las libertades y derechos consagrados por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes; iii. para el cumplimiento de lo ordenado, deberán requerir la colaboración del Procurador de los Derechos Humanos con fines de verificación y mediación, en caso de ser necesario, y iv. se ordena a la fuerza pública observar los deberes que le atañen en relación al mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana; para dicho efecto, las autoridades denunciadas deben acatar inmediatamente lo aquí resuelto, de manera que se garanticen los derechos de protección a la persona,

como la vida e integridad de quienes intervengan en la actividad relacionada. **VIII)** Notifíquese esta resolución a las partes procesales y al Procurador de los Derechos Humanos. **IX)** Se concede el plazo de **cuarenta y ocho horas** a las autoridades denunciadas, para que rindan informe circunstanciado. **X)** En cuanto a lo demás solicitado, téngase presente para su oportunidad procesal. Artículos citados y: 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 7°, 11, 27 y 179 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 28, 29, 45 y 50 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1°, 2°, 15, 25 y 50 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

  
BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
PRESIDENTE

  
NEFTALY ALDANA HERRERA  
MAGISTRADO

  
JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA  
MAGISTRADO

  
DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ  
MAGISTRADA

  
MARÍA DE LOS ANGELES ARAUJO BOHR  
MAGISTRADA

